**&&DECRETO 2208 DE 2017**

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 50.459 de 27 de diciembre de 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se reglamentan los artículos [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=20) y [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=21) de la Ley [1731](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=Inicio) de 2014, y se adiciona el Título [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=TÍTULO  2.17.3) a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en particular las previstas en el artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189), numeral 11, de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los artículos [64](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=64), [65](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=65) y [66](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=66) de la Constitución Política se expidió la Ley [1731](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=Inicio) de 2014, por la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y en su segundo título se dictan disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).

Que el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=20) de la Ley [1731](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=Inicio) de 2014 establece que el Gobierno nacional transferirá anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación a Corpoica para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación, y que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica concertarán las metas y resultados que se alcanzarán con los recursos que se transfieran.

Que la transferencia de recursos prevista en el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=20) de la Ley 1731 de 2014 tiene en cuenta la naturaleza jurídica de Corpoica y las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, especialmente aquellas de los pequeños productores.

Que, por su parte, el artículo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=21) de la Ley 1731 de 2014 autoriza a las Entidades Públicas del Orden Nacional que hayan financiado convenios o contratos finalizados a 31 de diciembre de 2012 y cuyo ejecutor sea Corpoica, para ceder a favor de dicha corporación los saldos no ejecutados de tales convenios o contratos, para que Corpoica los destine a actividades de ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario.

Que el propósito del citado artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=20) es imprimir certidumbre y facilitar la ejecución de los procesos de investigación y transferencia de tecnología por parte de Corpoica, así como eliminar trabas innecesarias a la ejecución anual de los recursos.

Que el propósito del citado artículo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=21) es liberar a Corpoica de la obligación de reembolsar recursos a entidades públicas del orden nacional para acelerar su recuperación patrimonial y consecuentemente su posibilidad de invertir sus excedentes futuros en su objeto misional.

Que por la particularidad del esquema de transferencias y de la cesión de saldos no ejecutados de convenios, así como de las necesidades del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, resulta necesario reglamentar los mandatos establecidos en los artículos [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=20) y [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=21) de la Ley 1731 de 2014, para precisar su aplicación.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente decreto adiciona el Título [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=TÍTULO 2.17.3) a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglametario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, correspondiente a recursos para la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), así:

**&$**TÍTULO 3.

RECURSOS PARA LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (CORPOICA).

**Artículo [2.17.3.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d10710015&arts=2.17.3.1). Transferencia de recursos.** En la medida en que exista asignación de partida presupuestal al efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la transferencia anual de recursos a que se refiere el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=20) de la Ley 1731 de 2014, previa concertación con Corpoica de las metas y resultados que se obtendrían con los recursos a transferir.

La concertación de metas y resultados se instrumentará mediante acuerdo suscrito entre el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director Ejecutivo de Corpoica.

**Artículo [2.17.3.2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.17.3.2). Régimen de ejecución de los recursos transferidos.** Por tratarse de transferencias corrientes con fundamento en un mandato legal, y teniendo en cuenta el régimen legal aplicable a Corpoica, la ejecución por parte de esta de los recursos a que se refiere el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=20) de la Ley 1731 de 2014 podrá efectuarse en una o varias vigencias fiscales, considerando la naturaleza y extensión de las metas y resultados por cumplir.

Los recursos de las transferencias con destinación específica al cumplimiento de las metas y resultados concertados se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en los Marcos Normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

**&$Artículo [2.17.3.3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.17.3.3). Seguimiento.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará seguimiento a la ejecución de las metas y resultados concertados para cada transferencia, de conformidad con lo que para el efecto se defina en el acto administrativo de transferencia, y en las disposiciones que emita el Ministerio al efecto.

**Artículo [2.17.3.4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.17.3.4). Cesión de recursos no ejecutados.** La autorización para la cesión de recursos correspondientes a saldos no ejecutados, a que se refiere el artículo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1731014&arts=21) de la Ley 1731 de 2014, aplica para contratos o convenios en los que, de manera directa o derivada, se haya contratado a Corpoica para la ejecución de recursos públicos.

&$ARTÍCULO 2o VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA.